

Numero

XXXXXXXXXX

Consulta No Vinculante Virtual - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la **consulta virtual** ingresada en el Sistema Marangatu mediante el **proceso N° XXXXXXXXXXXXX**, por la cual solicita a la Administración Tributaria, la autorización para registrar y guardar la información correspondiente a los libros impositivos (Libro Diario, Libro Mayor, Libro Inventario, Libro Compras y Libro Ventas) en formatos digitalizados (PDF) acompañado del detalle pertinente en forma electrónica (Excel).

En su nota expuso que, *“La empresa XXX XXXXX XX cuenta con el Software integrado de la firma XXXXXXXX, como proveedor del Sistema Informático, lo cual garantiza que la versión 17.01.02 de su software, cumple con las exigencias de la Resolución N° 412/04, Art. 10 y la Resolución 535/04 Art. 3 inc. b) en relación a la inalterabilidad de la información procesada en el Sistema Informático XXXXXXXX. Este sistema informático además cuenta con un certificado de inalterabilidad de datos copia del cual se anexa a la presente nota.”. “Cabe resaltar que las impresiones en hojas rubricadas como obliga el Art. 76 de la Ley 1034/1983 supera en forma mensual la cantidad de 11.700 hojas, que en el transcurso de un año, hace un total aproximado de 140.400 hojas, lo que hace un costo operativo superior a los 125.000.000 (guaraníes: ciento veinte y cinco millones) sin contar con la impresión y las encuadernaciones. Además, cabe mencionar, el espacio físico de guarda y tenencia de los libros que la empresa debe prever para cumplir con esta reglamentación. También debemos tener en cuenta la demora que implica este trámite.”.*

De lo planteado por la recurrente surge el siguiente análisis:

Que, la Ley N° 1.034/1983 Del Comerciante es el instrumento normativo que regula la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones. El Título III, relativo a las disposiciones generales en materia de libros y documentación de los comerciantes, dispone lo siguiente: *Artículo 74. Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la Capital está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad...”.*

En ese contexto, el artículo 75 del mismo cuerpo legal establece que el número de libros y el sistema de contabilidad quedan a criterio del comerciante. Sin embargo, prescribe taxativamente que este debe llevar indispensablemente un libro Diario y uno de Inventario, sin perjuicio de los otros libros exigidos para determinada clase de actividades. De lo expuesto precedentemente se colige que el libro Diario e Inventario constituyen libros comerciales cuya utilización por el comerciante no es optativa sino obligatoria.

Cabe señalar que el Art. 76 de la Ley N° 1034/1983 Del Comerciante, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 4924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el libro diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el Art. 189 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el Art. 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 4017/2010 De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico, la que en su Art. 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes y, teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por – XXX XXXXX XX – asegurará la integridad de la información y podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a registrar y guardar la información correspondiente a los libros de Compras y Ventas y Libro Mayor en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones. En lo que respecta a la teneduría en formato digital de los Libros Inventario y Diario, la SET no es autoridad competente para pronunciarse al respecto, puesto que estos no son libros impositivos, sino comerciales.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 241° de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

SERGIO R. DAVALOS, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

